

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Ref.: AL GTM 3/2022
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

20 de julio de 2022

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y de Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con las resoluciones 43/16, 42/22 y 42/20 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **la criminalización y el uso indebido del derecho penal contra Jorge Coc Coc y Marcelino Xol Cucul** líderes indígenas Q'eqchi y defensores de derechos humanos en Guatemala.

Jorge Coc Coc y Marcelino Xol Cucul son autoridades de la comunidad Choctun Basilá, en el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, e integrantes del Comité Campesino del Altiplano (CCDA).

Varios titulares de mandatos de Procedimientos Especiales han planteado preocupaciones sobre la seguridad de personas defensoras de los derechos humanos en Guatemala en comunicaciones enviadas al Gobierno de su Excelencia recientemente. Incluso, se ha expresado preocupación sobre el aparente uso excesivo de la fuerza y de la presunta detención arbitraria de manifestantes y personas defensoras de derechos humanos pertenecientes a comunidades indígenas en el departamento de Alta Verapaz (GTM 2/2022). Preocupaciones similares también fueron expresadas en dos cartas enviadas al Gobierno de Su Excelencia el 21 de junio de 2021 (JAL GTM 5/2021) y 29 de julio de 2021 (JAL GTM 8/2021). Agradecemos las respuestas del Estado a estas comunicaciones, sin embargo, seguimos preocupados por los hechos que se detallan a continuación.

Según la información recibida:

Jorge Coc Coc y Marcelino Xol Cucul, autoridades indígenas de la comunidad Choctun Basilá, en el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, se encuentran encarcelados, desde 2018, en el Centro de Detención Preventiva de Hombres y Mujeres de Cobán. En 2019 fueron sentenciados a 35 años de prisión, incommutables, por los delitos de homicidio consumado y de homicidio en grado de tentativa, por hechos que supuestamente sucedieron el 13 de julio de 2017.

Jorge Coc Coc fue detenido el 16 de enero de 2018. Vivía en Las Pacayas, a unos 40 minutos de Choctun Basilá, donde trabajaba su tierra. El defensor de derechos humanos declaró que el día de los hechos estuvo en su casa en Las Pacayas cuidando a su padre enfermo.

Marcelino Xol Cucul fue detenido el 12 de marzo de 2018, por personas particulares que le golpearon antes de llevarle a una estación policial. El 13 de julio de 2017 estuvo dando clases en la escuela de una comunidad de Chisec, a varias horas del lugar de los hechos. Actas de actividades de la escuela, de la que es director, y registros en libros de ingreso, hacen constar que estuvo en la escuela ese día. Además de sus testimonios, testigos de la acusación también declararon no conocer a ninguno de los dos acusados y que nunca los vieron en el lugar de los hechos.

Los hechos se dieron en el contexto de un conflicto entre la comunidad de Choctún Basilá y la cooperativa Chilté por un terreno de finca denominada 1.684. Aunque Choctún Basilá tiene los documentos de propiedad, la cooperativa ha acaparado grandes extensiones de esta finca con el fin de proceder a su venta a grandes terratenientes para la plantación de monocultivos. Integrantes de la comunidad Choctún Basilá han denunciado prácticas en su contra, perpetradas por integrantes de la cooperativa Chilté, como dañar cosechas, la tala ilegal de árboles, disparos y destrucción de bienes naturales. A raíz del conflicto, se llevaron a cabo una serie de mesas de negociación en 2016 y 2017 y después de las mismas se dio una ola de difamaciones y criminalizaciones en contra de varios líderes de la comunidad Choctún Basilá.

El juicio contra Jorge Coc Coc y Marcelino Xol Cucul estuvo marcado por serias violaciones al debido proceso. Medio año después de los hechos, acontecidos el 13 de julio de 2017, fueron emitidas 16 órdenes de captura contra habitantes de Choctun Basilá. Desde el inicio no hubo individualización de los hechos y, de las varias acusaciones, finalmente solo Jorge Coc Coc y Marcelino Xol Cucul fueron sentenciados, a pesar de que los dos defensores presentaron testigos que manifestaron que en el momento de los hechos no estaban en la comunidad.

Tanto Jorge Coc Coc como Marcelino Xol Cucul han sido condenados por el homicidio de una persona con una única herida de bala, lo que ya es una imposibilidad de hecho; nunca se hizo un examen balístico; la sentencia no individualiza los hechos y carece de fundamentación probatoria; hay un exceso en el uso de la prisión preventiva, ya que están desde 2018 en la cárcel sin empezar a cumplir la pena, pues la sentencia todavía no está firme.

Actualmente el proceso judicial se encuentra a la espera de resolución del recurso extraordinario de casación presentado por la defensa. La vista pública, a celebrar en la Corte Suprema de Justicia, estaba prevista para el 6 de diciembre de 2021 pero se canceló en el último momento, habiéndose ya trasladado a la capital familiares de los acusados.

Sin implicar de antemano una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por la seguridad de los defensores Jorge Coc Coc y Marcelino Xol Cucul, así como por la seguridad de otras personas defensoras participando en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y de otros derechos humanos en el departamento del Alta Verapaz.

Asimismo, expresamos nuestra preocupación también ante los presuntos impactos negativos más amplios por parte de los procesos de criminalización y uso

indebido del derecho penal en contra de organizaciones, comunidades y personas que defienden el derecho a la tierra, el territorio y el medio ambiente en el departamento de Alta Verapaz.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala, incluidos los líderes y miembros de pueblos indígenas, y en especial los señores Jorge Coc Coc y Marcelino Xol Cucul, puedan llevar a cabo su labor en favor de los derechos humanos sin temor a cualquier amenaza, acto de intimidación, violencia o agresión.
3. Por favor, sírvase proporcionar todos los detalles de la base fáctica y jurídica de los procedimientos judiciales y la sentencia de prisión contra los señores Jorge Coc Coc y Marcelino Xol Cucul.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Finalmente, quisiéramos informar al Gobierno de Su Excelencia que, una vez transmitida esta carta de alegaciones, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria puede transmitir el caso por medio de su procedimiento ordinario a fin de emitir una opinión sobre el carácter arbitrario o no de la privación de libertad. Esta comunicación conjunta de ninguna manera prejuzga la opinión que podría emitir el Grupo de Trabajo. El Gobierno debe responder en forma separada a esta carta conjunta de alegaciones y al procedimiento ordinario del Grupo de Trabajo.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Mumba Malila
Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

José Francisco Cali Tzay
Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones anteriormente detallados, nos gustaría llamar la atención de su gobierno sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos.

En relación con las alegaciones y, sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad. Quisiéramos hacer referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a los artículos 3, 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Guatemala el 5 de mayo de 1992, que garantizan el derecho a no ser sometido a arresto o detenciones arbitrarias, privación ilegal de la libertad, así como el derecho a un juicio justo. En la Observación general No. 35 (CCPR/C/GC/35), el Comité de Derechos Humanos ha declarado que arrestar o detener a una persona como castigo por el ejercicio legítimo de los derechos garantizados por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluida la libertad de opinión y expresión, es arbitrario (párrafo 17).

El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su Observación general 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos.¹

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

Quisiéramos referir también a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007². La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su Artículo 1 establece que los pueblos indígenas tienen derecho al pleno disfrute, como pueblos o como individuos, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas,

¹ CCPR/C/GC/35 párrafo 9

² A/RES/61/295

la Declaración Universal de Derechos Humanos y el derecho internacional de los derechos humanos. Como se menciona en el artículo 7 de la Declaración, las personas indígenas tienen derecho a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad y a la seguridad de la persona.